

Aviso N° 25768/017

Fecha de Publicación: 12/10/2017

Página: 77

Carilla: 77

**VARIOS
ENTES AUTÓNOMOS
UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA - UDELAR
FACULTAD DE CIENCIAS**

FACULTAD DE CIENCIAS

"REGLAMENTO DE LAS COMISIONES DE CARRERA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS"

Aprobado por:

Consejo FCien Resol N° 100 del 10/08/2015

C.D.C. Resol N° 9 del 22/08/2017 Distr. N° 650/17

Exp. N° 240011-000336-15 Adj. 241050-000353-17

Art. 1° - Las Comisiones de Carrera (CC) tendrán centralmente a su cargo la implementación del Plan de Estudios de la Carrera correspondiente y su seguimiento, pudiendo actuar en el ámbito de Institutos de la Facultad o estructuras académicas más amplias según las características particulares de cada propuesta de formación.

Art. 2° - Las CC, sin perjuicio de otras iniciativas que se consideren convenientes, deberán cumplir al menos los siguientes cometidos, de acuerdo a los criterios y normas aprobadas por el Consejo Directivo Central y el Consejo de la Facultad:

- (a) Asesorar a los estudiantes en sus trayectorias de formación.
- (b) Asesorar a las unidades académicas que corresponda respecto a la asignación de créditos en la Carrera de las formaciones curriculares o extracurriculares.
- (c) Asesorar a las unidades académicas que corresponda, en materia de orientaciones curriculares, opcionales, electivas, cursos propuestos para ser dictados cada año.
- (d) Ejercer el control académico del cumplimiento por parte de los estudiantes de los créditos atribuidos a las distintas unidades curriculares.
- (e) Proponer modificaciones a la implementación del plan de estudios.
- (f) Supervisar que los sistemas de evaluación utilizados se ajusten a las orientaciones establecidas en el plan de estudios, las reglamentaciones vigentes y al nivel de formación que corresponda.
- (g) Presentar anualmente a la Comisión de Grado y a las unidades académicas involucradas en la Carrera, un informe de la marcha de la misma.

Art. 3° - Cada CC estará integrada por un Director de Carrera, dos miembros del orden docente (debiendo ser uno de ellos de Grado 3 o superior), uno del

orden estudiantil y uno del orden egresados. Los miembros docentes y egresados deberán poseer trayectoria académica y/o profesional destacada en el área correspondiente a la Carrera. Los miembros estudiantes deberán ser activos y tener aprobados al menos 90 créditos de la Carrera.

Art. 4° - Los miembros pertenecientes a los órdenes y sus respectivos suplentes serán designados por el Consejo de la Facultad de Ciencias a propuesta de los órdenes de la Carrera, dando cuenta a las unidades académicas involucradas. La duración en los cargos será de dos años, renovables por única vez.

Art. 5° - El Director de Carrera deberá ser un/a docente en efectividad, Grado 4 o 5, sea en régimen de dedicación total o con una dedicación no menor de 30 horas semanales en la Facultad de Ciencias u otras estructuras académicas involucrada/s en la Carrera. El Consejo podrá, de manera fundada, determinar excepciones.

Art. 6° - El Director de Carrera será designado por el Consejo de la Facultad por un período de dos años, renovable por única vez, tomando en consideración la propuesta fundada de la CC. En los casos de vacancia del cargo, impedimento o ausencia temporal del Director, desempeñará la función el docente de grado más alto que integre como titular la CC y en caso de igualdad de grado, el más antiguo.

Art. 7° - Corresponderá al Director de la Carrera:

- (a) Ejecutar las resoluciones del Consejo de la Facultad y de la CC.
- (b) Citar y presidir la CC.
- (c) Coordinar y supervisar la implementación del Plan de Estudios y su evaluación.
- (d) En los casos que así lo requieran, informar y elevar resoluciones y recomendaciones de la CC al Consejo de la Facultad (o Facultades involucradas en caso de tratarse de una Carrera compartida entre servicios) y a las unidades académicas que corresponda.
- (e) Representar, articulando y coordinando la Carrera ante el Departamento de Enseñanza, unidades académicas, docentes, egresados y estudiantes de la Carrera, delegados de cogobierno, y actores externos a la Facultad y a los Servicios Universitarios.
- (f) Integrar un ámbito de coordinación e intercambio de información sobre la marcha de la Carrera con el conjunto de los restantes Directores de Carrera y la Comisión de Grado de la Facultad de Ciencias.
- (g) Presentar en diciembre de cada año a la Comisión de Grado y unidades académicas involucradas el informe al que hace referencia el inciso (g) del Art. 2.

Art. 8° - Cada CC podrá darse el régimen de sesiones ordinarias que estime conveniente. Asimismo podrán realizarse sesiones extraordinarias a pedido fundado del Director de Carrera o de cualquiera de los integrantes de la CC.

Art. 9° - Para tomar resoluciones y emitir recomendaciones, las CC deberán contar con la presencia de tres de sus integrantes, incluyendo miembros de 2 órdenes. En las sesiones se llevará un acta de resoluciones, en la que se dejará constancia del número de presentes y del resultado de las votaciones. Las resoluciones serán firmadas por el Director de Carrera. Las recomendaciones y resoluciones de las CC que así lo requieran serán elevadas al Consejo de la Facultad y a las unidades académicas que corresponda.

Art. 10° - Los casos no previstos o excepciones a este reglamento serán resueltos por el Consejo de la Facultad.

"Reglamento de las Comisiones Coordinadoras Docentes de la Facultad de Ciencias"

Aprobado por res. N° 43 CDC del 30/11/1993

Derogado por res. N° 59 Consejo Facultad de Ciencias del 05/06/2017

Derogado por res. N° 9 CDC del 22/08/2017.

Única Publicación

27) (Cta. Cte.) 1/p 25768 Oct 12- Oct 12